

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00505-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título una (1) letra de cambio por (\$10.000.000), suscritas entre RAFAEL ANTONIO BSRCO DIAZ como acreedor y HILDA LEONOR CUETO DIAZ, CLARIVEL UTRIA RODRIGUEZ como deudores. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, Agosto 23 de 2021


MERCY KARIMÉ LINA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Señor **RAFAEL ANTONIO BARCO DIAZ** presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **HILDA LEONOR CUETO DIAZ y CLARIVEL UTRIA RODRIGUEZ**, a fin de que se libere mandamiento ejecutivo por la suma de **(\$10'000.000)**, junto con los intereses, anexando como título una letra de cambio suscrita entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los títulos aportados como base del recaudo en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en los mismos.
2. Se observa que no se aporta dirección para notificación de las demandadas, sin embargo se solicita el embargo del salario que devengan las ejecutadas en la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR, por lo que se requiere al actor para que explique dicha circunstancia.
3. Igualmente se observa que si bien la parte actora, no suministra direcciones para notificación de las demandadas, no solicita el emplazamiento, el cual debe cumplir con los requisitos legales.
4. La parte actora, deberá allegar en forma escaneada el respaldo de la letra de cambio base de la ejecución.

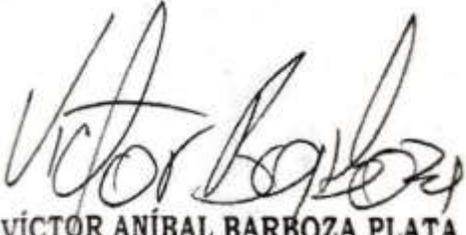
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **RAFAEL ANTONIO BARCO DIAZ**, contra **HILDA LEONOR CUETO DIAZ y CLARIVEL UTRIA RODRIGUEZ**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

029e399db0d8a0a694b23f158ea5866c4901e234993fb532376d78d7de959aa4

Documento generado en 23/08/2021 02:21:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>